



RESOLUCIÓN. 3120 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235º de la Ley 223 de 1995, artículo 15º del Decreto 0650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1625 de 2016, artículos 326º, 327º y 572º, 573º de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 de 2020, procede a **RESOLVER DE FONDO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nro. 686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de fecha del veinticinco (25) de octubre de 2021 mediante radicado No. 2021040004848-1 la señora **YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.070 de Tame, solicita devolución del dinero pagado *"mediante el recibo de liquidación de Impuesto de Registro y anotación No. 2021-05649 Ref 020000047999 por valor de \$1.200.000,00 correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 1204 Matrícula 410-7545 de fecha 2021/09/14 Expedido en Arauca., se evidencia que el documento sometido a registro contiene un acto cuya naturaleza jurídica no es susceptible de inscripción (Art. 4 de la ley 1579 de 2012. Se expide nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. "(Se adjunta)"*.

Que, a la solicitud allegada por el peticionario fue adjuntado:

1. Formato "Solicitud de Devolución Impuestos Departamentales".
2. Copia documento de identificación personal Cédula de Ciudadanía Nro. 68.306.070 de Tame de la Señora **YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ**.
3. Copia Registro Único Tributario del solicitante.
4. Comprobante de ingreso No. 2021-51645.
5. Copia acto jurídico (Escritura, Acta, Contrato o negocio jurídico objeto de Registro).
6. Notificación de acuerdo emitido por la Notaria Única del Círculo de Arauca.

Que, vistos los requisitos aportados por el solicitante estos se ajustan a los previstos por el literal a del artículo 6º del Decreto Departamental Nro. 686 de 2020, por lo tanto, es pertinente realizar la admisión y proceder al respectivo estudio de la devolución invocada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71º de la Ordenanza 014E de 2017 *"la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, cobro y devolución del impuesto de*

RESOLUCIÓN. 3120 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

registro, (...), radica en la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, dentro de la estructura funcional de la administración”.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 572º de la Ordenanza 014E de 2017 *“la Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguientes el mismo proceso que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.*

Que, según lo atendido en el artículo 575º ibidem *“las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”,* es decir, cinco (5) contados a partir del respectivo pago, por lo tanto, la solicitud ha sido radicado en término.

Que, verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución, respecto del Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaría de Hacienda Departamental, Módulo *“Impuesto de Registro”,* se constató el pago efectuado a favor del Departamento de Arauca por parte del solicitante de las Liquidaciones registro y anotación No. 2021-05649 Ref 020000047999 por valor de \$1.200.000,00 correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 1204 Matricula 410-7545 de fecha 2021/09/14 Expedido en Arauca.

Que, de las anteriores consideraciones mediante Nota Interna Nro. 985 del 16 de noviembre de 2021, el Profesional SHD, efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución en la que se indica lo siguiente:

Con el propósito de determinar la viabilidad de la devolución radicada con numero 2021040004848-1 del 25 de octubre de 2021, elevado por la señora YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.070 de Tame.; solicita mediante formato de devolución de impuestos, devolución de impuestos pagados al Departamento de Arauca, expresando lo siguiente: “se realizo mal la liquidación de la estampilla y se pagaron \$700.000,00 pesos de mas por la cual solicito de su colaboración para que realicen la devolución respectiva...”

(...)

“Que revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF. de la Gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron recaudados a través de la Entidad Gubernamental, a través del comprobante de Ingreso No. 2021-51645 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00). (Adjunto).

Que, revisados los valores por conceptos cancelados del impuesto de Registro y Anotación, el total del impuesto a devolver asciende a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00).

RESOLUCIÓN. 3120 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Que la Oficina de Instrumentos Públicos expidió formulario de calificación, constancia de inscripción con fecha de impresión el 14 de septiembre de 2021, y radicado 2021-410-6-6065, vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 410-7545. La cual estipula que el registro del documento en mención se registra teniendo como base el valor de \$50.000.000,00 millones de pesos con la relación a la matrícula inmobiliaria No. 410-7545, dejando sin efecto de registro el segundo inmueble por carecer de matrícula inmobiliaria avaluado en \$70.000.000,00 de pesos, para un total de base de liquidación de \$120.000.000,00 efectuada en la ventanilla de la oficina de rentas.

La ley 1579 de 2012, en su artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad. ... (...) También se verificara el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro. (subrayado por nosotros.)

Teniendo en cuenta la información anterior, sustentada en la normatividad existente y la particularidad del documento objeto de registro se procede a su viabilidad.

(...)

Por lo cual se concluye que, “(...) con lo anterior expuesto y la documentación allegada y revisada, la Administración Tributaria Departamental procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado y se recomienda realizar la respectiva devolución conforme procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000,00). (...)

(Subrayado y negrilla propio)

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73º de la Ordenanza 014E de 2017, “la devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales. “(Subrayado y negrilla propio)”.*
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el pago.*
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.*

Que, en atención a lo previsto en el artículo 583º de la Ordenanza 014E de 2017, de forma oficiosa la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a verificar en sus bases de datos la existencia de deudas y obligaciones de plazo vencido a cargo de los contribuyentes, estableciéndose que no tiene

RESOLUCIÓN. 3120 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

compromiso por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a cargo del Departamento de Arauca, que provean realizar compensación de sumas de dinero a favor de la entidad territorial.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000,00), Recaudada mediante comprobante de ingreso No. 2021 – 51645 por valor de \$1.200.000,00.

Que los recursos para realizar la presente devolución se debitaran de la cuenta de Ahorros No. 137-08996-7 Imp. Registro y Anotación del Banco de Bogotá.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de la suma SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000,00), a la señora YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.070 de Tame, recaudado mediante comprobante de ingreso No. 2021-51645 por valor de \$700.000,00. De conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El dinero autorizado a devolver se debitará de la cuenta de ahorros No. 137-08996-7 Impuesto de Registro y Anotación, a nombre del Departamento de Arauca – Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Páguese mediante cheque a nombre de la señora YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.070 de Tame.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Direcciones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor YENILIZETH CHÍA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.070 de Tame., Conforme lo dispuesto en el artículo 349° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 563° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reconsideración ante el suscrito Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN. 3120 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Departamental, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

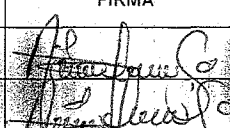
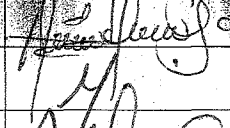
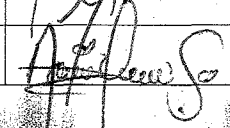
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 30 NOV 2021

EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Secretario de Hacienda Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Digitó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	Mauricio Lindo Sánchez	Profesional SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	